

Reseña bibliográfica de la obra
«Hay jueces en Berlín. Un cuento
sobre el control judicial del poder»
de José ESTEVE BLASCO, Marcial
Pons, Madrid, 2020, páginas
93, ISBN: 9788491237600

Manuel Cachón Cadenas
Catedrático de Derecho Procesal
Universitat Autònoma de Barcelona

En esta pequeña obra el profesor José Esteve Blasco, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, ofrece una espléndida síntesis histórica del control judicial del poder político, o, para ser más exacto, de los fracasados intentos históricos de someter a control judicial al poder político cuando este poder se muestra en estado puro y con toda su crudeza, es decir, cuando está en condiciones de causar graves daños a la vida, la libertad, el patrimonio o la carrera profesional de los jueces que vanamente tratan de controlarlo.

Para ilustrar y corroborar estas tesis, el autor ha elegido varios casos históricos célebres, que incluyen algunos de alta política en los que se vieron envueltos reyes del Antiguo Régimen, junto a un asunto «menor», como es el correspondiente al relato acuñado con la famosa frase «hay jueces en Berlín», al que el profesor Esteve presta una atención especial, hasta el punto de dar título al libro.

El primero de los casos mencionados es el relativo al secretario de Felipe II Antonio Pérez, que involucró también a otros personajes históricos, entre los que cabe mencionar a la princesa de Éboli, al hermanastro de Felipe II Juan de Austria y a Juan de Lanuza, Justicia Mayor de Aragón. Felipe II ordenó detener a Antonio Pérez acusándolo de alta traición. Antonio Pérez, que fue sometido a tortura, consiguió huir, refugiándose en Aragón. Y, dado que mantenía su condición de noble aragonés, se acogió a la protección del Justicia Mayor de Aragón, invocando el derecho de «manifestación», reconocido en los Fueros de ese Reino histórico. Fue entonces cuando la Inquisición abrió un proceso contra Antonio Pérez, y, al ser trasladado éste a la cárcel inquisitorial de Zaragoza el 24 de mayo de 1591, se produjeron graves altercados, resultando herido el virrey, que murió pocos días después. Mientras tanto, Antonio Pérez continuó bajo el amparo del Justicia Mayor. En septiembre de 1591 hubo un segundo intento de traslado de Pérez a la cárcel zaragozana de la Inquisición, que volvió a provocar nuevos disturbios, que causaron más de treinta muertos y la fuga del imputado. Felipe II, que había respetado hasta entonces los Fueros de Aragón y la jurisdicción señorial aragonesa, mandó a su ejército que entrara en Zaragoza. El joven Justicia Mayor Juan de Lanuza y Urrea, que acababa de suceder en el cargo a su padre (fallecido unos días antes), encabezó la débil resistencia armada contra el ejército real. Detenido Juan de Lanuza, Felipe II, sin consultar con el Consejo de Aragón, ordenó al general del ejército la inmediata ejecución del Justicia Mayor, que, en efecto, fue decapitado al día siguiente, el 20 de diciembre de 1591. Así terminó esta inútil tentativa de control del poder soberano y «absoluto» por parte de un órgano judicial de carácter nobiliario.

El segundo caso examinado por el autor es el juicio al que fue sometido el rey Carlos I de Inglaterra después de su derrota en la guerra que lo enfrentó al ejército dirigido por Cromwell. El tribunal especial y *ad hoc* creado por Cromwell para juzgar a Carlos I condenó a muerte al rey inglés, que fue ejecutado el 30 de enero de 1649. A diferencia de lo que ocurrió en el caso anterior, en este último no hubo un intento de

control del poder político por parte de un tribunal. Por el contrario, fue el propio poder, que había pasado al Parlamento inglés, el que configuró, controló e instrumentalizó a un órgano judicial, para acabar con la vida del rey.

Y esto es también lo que sucedió en el tercer caso analizado por el profesor Esteve, en el que perdió la vida el rey de Francia Luis XVI, condenado a muerte por la Convención o Asamblea General. Como pone de relieve el autor, uno de los aspectos más peculiares de este proceso es que el mismo órgano titular del poder legislativo se constituyó en tribunal *ad hoc* para juzgar al rey con un procedimiento especial, y con el consiguiente quebrantamiento de la división de poderes, a lo que se ha de añadir la grave falta de garantías procesales que sufrió el acusado. Luis XVI fue guillotinado el 21 de enero de 1793.

Estos famosos casos históricos ayudan al autor a perfilar el concerniente al conflicto que, según se cuenta en el relato de «hay jueces en Berlín», habría enfrentado al rey de Prusia Federico II el Grande con el molinero de Sanssouci. El núcleo central de este relato comienza con el intento del rey de comprar el molino situado en las cercanías de su palacio de verano, y que le causaba diversas molestias. A partir de aquí existen varias versiones. En algunas de ellas, ante la negativa del molinero a vender su molino, el rey lo habría amenazado con destruirse o confiscárselo, siendo el propio rey quien pronunció la mítica frase «hay jueces en Berlín», para sugerir al molinero que podía acudir a los tribunales si entendía que se vulneraban sus derechos. En otras variantes, habría sido el molinero el que había dirigido al rey esa frase u otra similar. El autor llama la atención también sobre las distintas versiones del final del relato, entre las que se incluyen las que dan cuenta de una sentencia favorable al molinero dictada por el tribunal de Berlín, que Federico II decidió acatar.

Estaríamos así ante «un ejemplo paradigmático del control judicial de los abusos de poder». Pero lo cierto es que el relato en cuestión no pasa de ser una fábula, un cuento, porque «no hay constancia histórica del caso del molinero de Sanssouci».

Como enseña el profesor Esteve, no se trata sólo de una mitificación, sino que se produjo también una mutación literaria, porque hubo un caso que realmente existió y afectó a Federico II, que fue el del molinero Arnold, el cual se transmutó en el relato ficticio del molinero de Sanssouci.

En una pequeña población (Pommerzig, actualmente la localidad polaca de Pomersko) un noble arrendó su molino al molinero Arnold. Otro noble, propietario del predio colindante, construyó en éste un criadero de carpas, lo que disminuyó el caudal de agua que llegaba al molino, reduciendo drásticamente su rendimiento económico. Ante las dificultades de Arnold para pagar la renta, el propietario del molino desahució al molinero, que había pedido antes infructuosamente a la autoridad administrativa una indemnización contra el dueño del criadero de carpas.

«Es entonces cuando Arnold –primeramente su esposa, Rosine– se dirige personalmente al rey Federico II». El rey promovió un proceso ante el tribunal del distrito de la región de Neumark por los daños que el propietario del criadero de carpas había causado al molinero Arnold, pero el tribunal falló en contra del molinero. Federico II animó a Arnold a recurrir ante el Tribunal Superior de Apelación de Berlín, que desestimó la apelación formulada por el molinero. Fue entonces cuando Federico II «descargó de manera brutal, al margen por completo de la ley y el control judicial, todo el poder que concentraba en su persona». Cesó y envió a la cárcel al presidente del Tribunal de Apelación, junto a los tres magistrados que habían dictado la sentencia. Asimismo, fue enviado a prisión el presidente del Tribunal de distrito de Neumark con los tres magistrados. El noble propietario del criadero de carpas también ingresó en prisión.

Mientras que las clases populares berlinesas elogiaron la actuación del rey, el sector conservador y nobiliario mostro su repulsa. Federico II defendió su intervención invocando «la igualdad ante la ley y la justicia». Sin embargo, como advierte el autor, «para los historiadores del Derecho, biógrafos e historiadores de las ideas políticas, la actuación de Federico II en el caso del molinero Arnold merece una valoración

invariablemente negativa (...) sólo puede verse como un abuso de poder y un atropello del poder judicial». En palabras del profesor Esteve «el caso muestra bien a las claras cómo un Estado en proceso de formación necesita afirmar su poder sobre el derecho, no sólo monopolizando sus fuentes de producción, sino, sobre todo, sometiendo a los jueces llamados a aplicarlo».

El autor hace hincapié en que tanto el caso del molinero Arnold como el del Justicia Mayor de Aragón constituyen conflictos de jurisdicciones, que a la vez expresan la contienda entre el poder de la monarquía y el de un estamento nobiliario, encarnado en el Justicia Mayor y en los tribunales prusianos que desestimaron las pretensiones del molinero Arnold.

El profesor Esteve se refiere también a la pugna histórica que había enfrentado a la monarquía francesa con los Parlamentos Judiciales, integrados por miembros de la nobleza de toga (*noblesse de robe*), que se opusieron a los intentos de reforma tributaria, convirtiendo así su actuación en uno de los factores que desencadenaron la Revolución francesa. No percatándose del cambio radical que había provocado la Revolución, los Parlamentos Judiciales, intentaron mantener el mismo enfrentamiento con la Asamblea Nacional, que, ante ello, decidió la supresión definitiva de los Parlamentos. Más aún: muchos de los magistrados que componían los Parlamentos fueron guillotinado

Ya con Napoleón se creará el Consejo de Estado (*Conseil d'État*), pero este Consejo «no era un contrapoder, como lo fueron en su momento los Parlamentos Judiciales, sino un órgano plenamente integrado en el poder». El autor concluye con unas lúcidas reflexiones, que expresan las premisas generales que inspiran la obra: «La institución del Consejo de Estado marcó en buena medida la tónica de los sistemas de control de legalidad de la Administración que se instauraron en Europa occidental, entre ellos la introducción de una jurisdicción contenciosa-administrativa (...). Pero ya se vislumbra un control limitado que, tal como muestra el caso del molinero Arnold con toda su crudeza, no alcanza al poder en su más alta instancia, al verdadero poder».

El profesor Esteve cierra su trabajo con una amplia y útil nota bibliográfica sobre los diversos aspectos tratados en la obra.

El libro reseñado es una aportación jurídica e historiográfica valiosa, que ofrece un extraordinario interés para los procesalistas y, en general, para todos los estudiosos del pasado, presente y futuro del Poder Judicial, y de las relaciones de éste con el poder político.